



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), quince de mayo de dos mil veintitrés

Radicado:	05001-31-10-002- 2023-00246 -00
Clase de Proceso:	Divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo
Solicitantes:	SEBASTIAN MUÑOZ LOZANO JENIFER CARDONA OSORIO
Sentencia:	General Nro. 131 J.V. Nro. 020
Decisión:	Se decreta el divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo.

Se procede a proferir sentencia con ocasión del proceso de jurisdicción voluntaria invocado para obtener el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, el cual han solicitado se realice de mutuo acuerdo entre **SEBASTIAN MUÑOZ LOZANO** y **JENIFER CARDONA OSORIO**.

La representante judicial de los aquí intervinientes, sostuvo que éstos contrajeron matrimonio civil el día 7 de enero de 2011, en la Notaría Novena del círculo notarial de Medellín, el cual fue registrado allí mismo; agregando que durante su existencia no procrearon hijos; a lo que se aúna el hecho de saberse que la sociedad conyugal no se ha liquidado, por lo que solicitan, conjuntamente, se acceda a las pretensiones, ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de éstos.

Además, se tiene que la demanda así propuesta se admitió y se dispuso imprimirle el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el art. 577 del C. G. P. Finalmente, en acatamiento de lo indicado por el artículo 278 del CGP, que señala: “...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos: **“2. Cuando no hubiere pruebas que practicar”**”, esta es precisamente la razón para que quién aquí funge como juez, considerara que es factible proceder a dictar sentencia de plano dado que se reúnen las condiciones y exigencias legales para emitir el respectivo pronunciamiento y por ende acoger las pretensiones deprecadas, debido a que se trata de un proceso de Divorcio, respecto del cual los cónyuges han decidido terminarlo de mutuo acuerdo y no hay pruebas que practicar.

CONSIDERACIONES:

Importa señalar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil y la Ley 1ª. de 1976 introdujo significativas innovaciones en esta materia, siendo precisamente una de ellas la consagración como causal divorcio, el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste, mediante sentencia.

El divorcio, así entendido, consulta el principio de ser un remedio y no una sanción a un matrimonio que ya no realiza los fines que le son propios, como lo son el socorro, la solidaridad y la ayuda mutua, de ahí que ante la manifestación del mutuo acuerdo es admisible su terminación en cuanto a los efectos civiles, sin necesidad que se le tenga que dar a conocer al juez cuál o cuáles fueron los motivos que se presentaron para el rompimiento de la relación, respetándose con ello el derecho a la intimidad individual y familiar.

Por consiguiente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA de Colombia y por autoridad de la Ley,

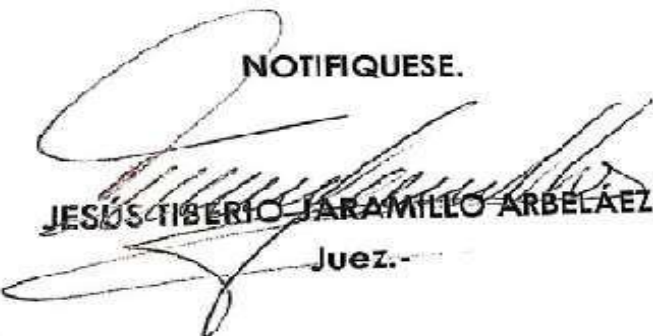
FALLA:

PRIMERO: DECRETAR Divorcio de matrimonio civil celebrado entre los señores **SEBASTIAN MUÑOZ LOZANO** identificado con C. C. 1.017.165.599 y **JENIFER CARDONA OSORIO** identificado con C. C. 1.035.419.717, el día 7 de enero de 2011, en la Notaría Novena del Circuito Notarial de Medellín Antioquia y registrado en igual círculo notarial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. Se procederá a su liquidación a través de los trámites judiciales o notariales establecidos para estos efectos.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex-cónyuges, el que reposa en la Notaría Novena del círculo de Medellín, escritura de protocolización Nro. 027 e **indicativo serial Nro. 05411717**, en el libro de registro de varios y en el de nacimiento de éstos.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
 Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99b68b661eba43427dff3d41dce737cb764dfe4e333df3cf4df3c27f09ed7e1**
Documento generado en 23/05/2023 07:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>